



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

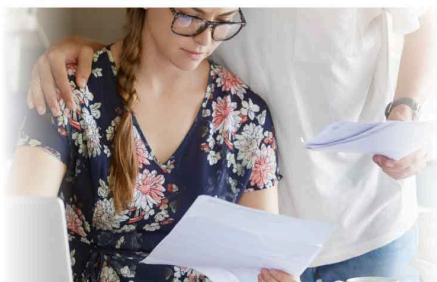
Proyecto de acuerdo 709 y 724 de 2026
Concejo de Bogotá

La reforma tributaria fue aprobada por el Consejo de Bogotá y pasa a sanción por el alcalde.



“Por medio del cual se establecen incentivos tributarios para la competitividad, la inversión y la generación de empleo, se adopta una sobretasa al impuesto predial con destino al servicio de alumbrado público, se optimiza el recaudo de los tributos distritales y se dictan otras disposiciones”

[CLIC AQUÍ](#)



Concepto DIAN Nro. 016556 del 2026

El incumplimiento de los requisitos para pertenecer al régimen especial ZESE, genera la inaplicabilidad de la tarifa preferencial desde el periodo del incumplimiento, sin que sea necesaria la expedición de una resolución.

“Es así como, el artículo 1.2.1.23.2.8 del Decreto 1625 de 2016 establece la consecuencia jurídica derivada de la no acreditación de los requisitos sustanciales y es la inaplicabilidad de la tarifa especial para las ZESE y aplicación de la tarifa general del Impuesto sobre la Renta desde el periodo del incumplimiento, por lo que, dicha consecuencia no depende de

la expedición de una resolución constitutiva ni de que se genere un mayor valor a pagar.”

Concepto DIAN Nro. 015983 de 2026

Las Sociedades Especializadas en Arrendamiento – “SEA” no cuentan, por su sola condición, con un régimen tributario autónomo, diferencial o preferencial.



“La calidad de Sociedad Especializada en Arrendamiento (SEA), no configura por sí sola, un régimen tributario autónomo, diferencial o preferencial, ni supone el reconocimiento de un tratamiento fiscal especial por parte de la DIAN.”



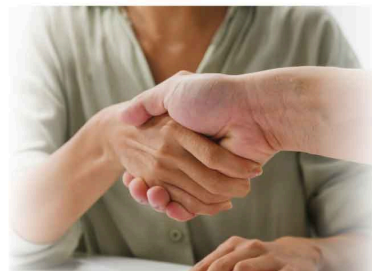
Oficio DIAN Nro. 016431 de 2026

Cuando se enajenan activos de un patrimonio autónomo a un tercero distinto al fideicomitente, se causará impuesto de renta o ganancia ocasional en cabeza del fideicomitente.

“si se enajenan los activos que conforman el patrimonio autónomo –en la medida en que el bien o derecho se transfiera a un tercero distinto del fideicomitente– se causará el impuesto de renta o ganancia ocasional en cabeza del fideicomitente, pero si la transferencia es a título gratuito, el impuesto se causa en cabeza del beneficiario de los respectivos bienes o derechos, en los términos del numeral 4o del artículo 102 ibidem.”

**Concepto No. 196 de 2026
Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Las inversiones en bienes comunes esenciales, como una planta de tratamiento de agua, no se reconocen como activos de la copropiedad. Solo los bienes comunes no esenciales sobre los que se pueda ejercer control, pueden reconocerse como activos.



“Las inversiones realizadas en bienes comunes esenciales, como una planta de tratamiento de agua o una PTAR, no se reconocen como activos en los estados financieros de la copropiedad, por cuanto dichos bienes no cumplen los criterios para su reconocimiento como activos de la persona jurídica. Solo los bienes comunes no esenciales que hayan sido desafectados y sobre los cuales la copropiedad ejerza control y son susceptibles de ser enajenados podrán reconocerse como activos, aplicando su correspondiente medición y depreciación conforme al marco técnico normativo.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores